

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

La cantidad de personas credencializadas integrantes de las Comisiones de Participación Ciudadana.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El número de correos electrónicos que fueron recibidos por integrantes de las Comisiones de Participación Ciudadana para descargar la credencial.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta o que no corresponde a lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

CONFIRMAR la respuesta, porque del análisis se advierte que las credenciales fueron entregadas mediante un enlace por correo electrónico.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Personas, credencializadas, Comisiones, Participación, Ciudadana,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5174/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de septiembre de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166022000847**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto Electoral de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“gracias de manera anticipada.

cantidad de personas credencializadas integrantes de copaco (de esta generación 2020-2023), en cada Oficina Distrital que tiene el IECM

cantidad en general por Oficina Distrital de las 33 que hay en la ciudad.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información Solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio IECM/SE/UT/905/2022 de misma fecha en mención, emitido por el Responsable de la Unida de Transparencia del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

De la lectura que se realiza a la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que solicita la información del número de integrantes de Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) a los que se ha “credencializado” por dirección distrital.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Previo a la atención de los requerimientos de información, es pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII. y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local), refieren que los sujetos obligados –como lo es este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Asimismo, el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local dispone que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

Se apoya este razonamiento en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -aplicable por analogía- mediante el cual se dispone que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

En otras palabras, el Instituto Electoral debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos “específicos” para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Previo a la atención al requerimiento de información identificado, se hace del conocimiento solicitante que, mediante Circular 30, del 14 de marzo de 2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó a las Personas Encargadas de Despacho y Titulares de los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral las actividades relacionadas con el procedimiento de credencialización de las personas integrantes de las Comisiones de Participación (COPACO), circular que se adjunta a la presente respuesta en formato electrónico PDF. En los numerales 2.1. y 2.4 de dicha circular se indicó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

“2. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DIGITAL DE IDENTIFICACIÓN

2.1. La Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) enviará a todas las personas integrantes de las COPACO que hayan tomado protesta y hayan instalado el referido órgano, un correo electrónico a la cuenta autorizada durante la toma de protesta, con una dirección electrónica para descargar su credencial digital de identificación. El envío de los correos se realizará en los siguientes días:

Día	Direcciones Distritales
16 de marzo de 2022	1 al 16
17 de marzo de 2022	17 al 33

...”

“2.4. A partir del 16 de marzo de 2022 deberán contactar vía telefónica o correo electrónico a las personas integrantes de las COPACOs de sus respectivos ámbitos geográficos, para orientarlas sobre el correo electrónico recibido con el enlace para descargar la credencial digital de identificación referido en el apartado 2.1.

En esta comunicación deberán informar que la credencial:

- Es digital y está disponible de forma inmediata en el enlace enviado;*
- Tiene como única finalidad identificar a las personas como representantes ciudadanas, por lo que no servirá para la gratuidad en el transporte público;*
- Podrá tener la fotografía de la persona integrante, para lo que deberá acudir a la sede distrital a tomarse la fotografía o a entregar, en una memoria USB, el archivo con ésta; o bien enviar el archivo por correo electrónico, para esta última opción se deberá proporcionar la cuenta directa de la Dirección Distrital;*
- Para que se pueda incluir la fotografía deberán entregar o enviar a la DD los formatos firmados de declaración y carta compromiso, además de la autorización de publicación.*
- En caso de no proporcionar la fotografía, la credencial digital continuará con la imagen genérica, por lo que, para acreditarse como persona representante ciudadana, deberá acompañarla de alguna identificación con fotografía que le permita a la persona o autoridad confirmar que es titular de dicha credencial digital.”*

De los numerales transcritos se advierte que, en el procedimiento de expedición de credenciales digitales para la identificación de los integrantes de las COPACO, los días 16 y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

17 de marzo de 2022, se envió un correo electrónico a los integrantes de cada COPACO con el enlace para descargar la credencial respectiva en las 33 Direcciones Distritales.

A partir del 16 de marzo, las Direcciones Distritales contactaron a las personas integrantes de las COPACOs para orientarlas sobre el correo electrónico con el enlace para descargar la credencial digital de identificación.

Formuladas las precisiones que anteceden, se procede a dar atención al requerimiento de información contenido en la solicitud que nos ocupa.

Al 17 de marzo de 2022, se enviaron 11,105 correos electrónicos con el enlace para descargar la credencial a mismo número de integrantes de COPACO en las 33 Direcciones Distritales. Ahora bien, a la fecha se advierte que 10,587 integrantes de COPACO recibieron dicho correo electrónico para descargar la credencial digital, los cuales se distribuyen en los 33 Direcciones Distritales de la forma siguiente:

Dirección Distrital	Avisos recibidos vía correo
1	355
2	378
3	443
4	319
5	514
6	418
7	137
8	169
9	227
10	435
11	297
12	255
13	429



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Dirección Distrital	Avisos recibidos vía correo
14	275
15	271
16	364
17	289
18	500
19	207
20	495
21	332
22	223
23	546
24	296
25	259
26	307
27	184
28	244
29	202
30	284
31	268
32	326
33	339
Total	10,587



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Cabe precisar que la credencial sólo se expide para aquellas personas integrantes de COPACO que hayan tomado protesta y que hayan instalado la COPACO, se hace en formato digital.

El archivo referido se entrega en el estado en que se encuentra de conformidad con los artículos 7, tercer párrafo, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic)

El sujeto obligado anexó a su respuesta lo siguiente:

- A) Circular No. 30 de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, emitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del sujeto obligado.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

“Se solicitó cantidad de personas credencializadas integrantes de copaco o como lo manifiestan "que solicita la información del número de integrantes de Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) a los que se ha "credencializado" por dirección distrital". Ahora bien, si conforme al documento adjunto "Circular" señalan que existe un Sistema de Seguimiento para el Diagnóstico de las Comisiones de Participación Comunitaria SEDICOP y que La Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) enviará a todas las personas integrantes que hayan tomado protesta, un correo electrónico a la cuenta autorizada durante la toma de protesta, con una dirección electrónica para "descargar" su credencial digital, me parece que estamos ante un sistema informático y como tal debe tener reglas para auditarse, ser evaluado y cuantificado, por ende quiero suponer el Sistema debe arrojar reportes o informes estadísticos con la información solicitada. En tal virtud no ha lugar a procesamiento de información en razón de que un sistema informático proporciona la información de manera centralizada y por el contrario creo que no se atendió los principios principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que haya concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se agoten los recursos de la instancia administrativa para atender la petición. Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. ****Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados ""procurarán sistematizar"" la información".**** (sic)

IV. Turno. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5174/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós este Instituto, previno a la parte recurrente para que aclare los motivos o razones de su inconformidad.

VI. Notificación de la Prevención. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós este Instituto notificó a la parte recurrente la prevención antes mencionada.

VII. Desahogo de la Prevención. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente dio respuesta a la prevención en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

“...Quien suscribe señala como medio para oír y recibir notificaciones el mismo buzón de la Plataforma de Transparencia.

Con fecha 14 de septiembre de 2022 fue hecho de mi conocimiento a través de la PNT la respuesta mediante oficio señalado al rubro.

A continuación, se expone la razón de solicitar la revisión.

UNICO. - La solicitud es clara; se trata de saber el dato exacto de cuantas personas cuentan con credencial, es decir...

¿cuántas personas descargaron la credencial que nos ocupa en esta diligencia?

El IECM lo que respondió es que 10 587 personas recibieron un correo, y se detalla en su tabla anexa en el rubro “Avisos recibidos vía correo”

10 587 personas pudieron recibir ese correo, pero ¿Cuántas abrieron el enlace y descargaron el objeto?

Una etapa es avisar y otra etapa posterior es descargar y obtener la credencial, que justo ese es el dato solicitado; No los avisos que se hicieron sino las descargas realizadas.

Me parece que el Art. 234 de la Ley de Transparencia señala claramente en sus fracciones IV y V que ...la entrega de información incompleta y que la entrega de información que no corresponde con lo solicitado son motivos de revisión a los que acude quien actúa ... (sic)

VIII. Admisión. El tres de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

IX. Alegatos. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número IECM/SE/UT/-RR/102/2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, siguientes términos:

“ ...

9. El trece de octubre del presente año, el licenciado Jorge Dragan Vergara Sánchez, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, emitió el oficio IECM/DEPCyC/806/2022, quien manifestó que confirmaba en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada mediante oficio IECM/DEPCyC/738/2022; lo anterior, con la finalidad de dar contestación a los agravios manifestados por la parte recurrente.

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

En el acuse de recibo del recurso de revisión, la persona recurrente señaló como razón de la interposición, lo siguiente:

[se transcribe el recurso de revisión]

Asimismo, derivado de los agravios expresados por la persona recurrente, el órgano garante lo previno, a efecto de aclarar los extremos de su inconformidad; por ello, mediante el desahogo de dicha prevención manifestó lo siguiente:

[Se transcribe el desahogo al recurso de revisión]

Ahora bien, respecto de lo anterior, se solicita confirmar la respuesta otorgada, toda vez que cumple con los extremos de lo solicitado, tal y como puede advertirse de lo señalado en el cuadro siguiente:

SOLICITUD	DE	RESPUESTA	ANÁLISIS	DE	LA
-----------	----	-----------	----------	----	----



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

INFORMACIÓN AGRAVIOS	Y IECM/SE/UT/905/2022	RESPUESTA
<p>“gracias de manera anticipada.</p> <p>cantidad de personas credencia/izadas integrantes de copaco (de esta generacion 2020-2023), en cada Oficina Distrital que tiene el IECM." [sic].</p> <p>(Negritas propias)</p>	<p><i>[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información]</i></p>	<p>En atención a la solicitud presentada, este Instituto Electoral de manera fundada y motivada expuso lo siguiente:</p> <p>1. Se mencionó que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.</p> <p>2.- Del contenido de la solicitud de acceso a la información pública se debe resaltar que, <u>pidió exclusivamente</u> saber la cantidad de personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) a los que se ha "credencializado" por dirección distrital.</p> <p>En este sentido, de manera clara se indicó que, al 17 de marzo de 2022, se enviaron 11,105 correos electrónicos con el enlace para descargar la credencial a mismo número de integrantes de COPACO en las 33 Direcciones Distritales y se indicó de manera puntual que a la fecha de la respuesta (14 de septiembre de 2022), se advertía que 10,587 integrantes de</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

		<p>COPACO recibieron dicho correo electrónico para descargar la credencial.</p> <p>Por lo anterior, puede advertirse que, sí se indicó la cantidad solicitada, pues el hecho de acceder y utilizar o no cada una de las credenciales en formato digital, por parte de cada una de las personas integrantes de las COPACO, corresponde a un acto de cada persona y no a un acto de autoridad que el Instituto Electoral pudiera llegar a tener registrado.</p> <p>Adicionalmente, en la respuesta se informó el contenido de la Circular 30 de 14 de marzo de 2022, emitida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral, en la que no solo se da respuesta a la solicitud de información; sino que además se menciona a detalle el procedimiento de expedición de credencial digital de identificación.</p> <p>Lo anterior, puede advertirse, pues, en dicho procedimiento se detalla paso a paso por fechas las etapas para la expedición de la credencial digital para la identificación de</p>
--	--	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

		<p>los integrantes de las COPACO.</p> <p>Asimismo, y toda vez que requirió el dato por Dirección Distrital, se le brindó puntualmente la información siguiente: <i>[Se inserta el cuadro proporcionado en respuesta]</i></p>
AGRAVIOS EXPRESADOS MEDIANTE EL DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN	RESPUESTA IECMJSE/UT/905/2022	ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS
<p>" ... UNICO. - La solicitud es clara; se trata de saber el dato exacto de cuantas personas cuentan con credencial, es decir. ...</p> <p>¿cuántas personas descargaron la credencial que nos ocupa en esta diligencia? El IECM lo que respondió es que 1 O 587 personas recibieron un correo, y se detalla en su tabla anexa en el rubro "Avisos recibidos vía correo"</p> <p>1 O 587 personas pudieron recibir ese correo, pero ¿Cuántas abrieron el enlace y descargaron el objeto?</p> <p>Una etapa es avisar y otra etapa posterior es descargar y obtener la credencial, que justo ese es el dato solicitado; No los avisos que se hicieron sino las descargas realizadas."</p> <p>Me parece que el Art. 234 de</p>		<p>Como ya fue analizado con antelación, la respuesta otorgada por parte de este Instituto Electoral fue exhaustiva, pues fue entregada de manera puntual, la, información requerida. Ahora bien, por lo que hace a su agravo, relacionado con: "... Una etapa es avisar y otra etapa posterior es descargar y obtener la credencial, que justo ese es el dato solicitado; No los avisos que se hicieron sino las descargas realizadas.", queda claro que el recurrente pretende ampliar su solicitud, pues esto no fue requerido en la respuesta inicial y como ha quedado referido, el hecho de acceder y utilizar o no cada una de las credenciales en formato digital, por parte de cada una de las personas integrantes de las COPACO,</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

la Ley de Transparencia señala claramente en sus fracciones IV y V que la entrega de información incompleta y que la entrega de información que no corresponda son lo solicitado son motivos a los que acude quien actúa.		corresponde a un acto de cada persona y no a un acto de autoridad que el Instituto Electoral pudiera llegar a tener registrado.
---	--	--

Como puede advertirse de lo anterior, la solicitud fue puntualmente atendida en sus términos, pues se le informó al peticionario que, al 17 de marzo de 2022, se enviaron 11,105 correos electrónicos con el enlace para descargar la credencial al mismo número de integrantes de COPACO en las 33 Direcciones Distritales y que, a la fecha de la respuesta de la solicitud (14 de septiembre), se advierte que 10,587 integrantes de COPACO recibieron dicho correo electrónico, para descargar la credencial digital de este órgano electoral.

En este sentido, al informarle que 10,587 integrantes de COPACO que recibieron dicho correo electrónico para descargar la credencial digital y que dicha descarga corresponde a un acto de cada persona y no a un acto de autoridad que el Instituto Electoral, queda demostrada la atención brindada a la solicitud que nos ocupa.

Asimismo, con la tabla que contiene la repartición por cantidad de personas distribuidas entre las 33 Direcciones Distritales del Instituto Electoral, se le brindó en forma congruente y exhaustiva la información solicitada, la cual estuvo debidamente fundada y motivada con la información referida en dicha respuesta, por lo que deberá declararse improcedente e inoperante su petición y confirmar la respuesta otorgada a la solicitud de información proporcionada. Sirve a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia que a la letra dice:

"Tesis: 2a./J. 108/2012. Segunda Sala (10a.). Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 3, Pag. 1326 Jurisprudencia (Común).

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

recurrida.

Tesis de jurisprudencia 108/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce."

A mayor abundamiento, es de indicar que los agravios resultan infundados, toda vez que este Instituto Electoral, como Sujeto Obligado, de manera congruente y exhaustiva contestó la solicitud de información pública.

Asimismo, es de indicar que la información colma los extremos de su solicitud, sin que de ello fuera necesario hacer un procesamiento de la misma, al indicarse de manera puntual la cantidad de personas credencializadas por Dirección Distrital, por lo que, su actuar se encontró en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:

"Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Por lo que, se solicita que en su oportunidad sea declarado dicho agravio como infundado e inoperante y se **CONFIRME** la respuesta inicial otorgada por este Instituto Electoral, la cual fue realizada de manera fundada y motivada; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia.

...

Adjunto a su oficio de alegatos, el sujeto obligado anexó los siguientes documentos:

- Circular número 30, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.
- Oficio número IECM/SE/UT/905/2022 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido al solicitante, mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- Oficio número IECM/DEPCyC/738/2022 de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Participación Ciudadana y Capacitación, por medio del cual dio atención a la solicitud de información.

- Oficio número IECM/DEPCyC/806/2022 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, por medio del cual dio atención al recurso de revisión.

IX. Cierre. El quince de noviembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.
4. En el caso concreto, si bien se formuló prevención a la parte recurrente, ésta se desahogó en tiempo y forma, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información: La persona solicitante requirió al Instituto Electoral de la Ciudad de México, **el número o cantidad de personas credencializadas**, integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) de la generación 2020 – 2023, en cada Oficina Distrital. Esto es, la cantidad en general por Oficina Distrital.

b) Respuesta del sujeto obligado: El sujeto obligado, a través de la Secretaría Ejecutiva informó que, de conformidad con el procedimiento de credencialización de las personas integrantes de las Comisiones de Participación (COPACO), los días 16 y 17 de marzo de 2022, envió un correo electrónico a los integrantes de cada COPACO con un enlace para descargar la credencial respectiva en las 33 Direcciones Distritales.

Asimismo, señaló que a partir del 16 de marzo, las Direcciones Distritales contactaron a las personas integrantes de los COPACO, para orientarlas sobre el correo electrónico con el enlace para descargar la credencial digital de identificación.

En ese sentido, el sujeto obligado señaló que se enviaron 11, 105 correos electrónicos con el enlace para descargar la credencial a un mismo número de integrantes de COPACO en las 33 Direcciones Distritales; y que a la fecha de respuesta 10, 587 integrantes de COPACO recibieron el correo electrónico para descargar la credencial digital.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Finalmente, el sujeto obligado el número de avisos recibidos vía correo electrónico por cada una de las 33 Direcciones Distritales.

c) Agravio: La persona recurrente interpuso recurso de revisión, a través del cual señaló que se está en presencia de un sistema informático y como tal debe tener reglas para auditarse, ser evaluado y cuantificado, y supone que el sistema debe arrojar reportes o informes estadísticos con la información solicitada.

Ahora bien, en desahogo a la prevención que se le formuló para que aclarara su acto reclamado y motivos de inconformidad, la parte recurrente señaló como agravio que se entregó información incompleta, o bien, que la información entregada no corresponde a lo solicitado. Al respecto señaló que no se indica de las 10, 587 personas que recibieron un correo, cuántas abrieron el enlace y descargaron la credencial.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del tres de octubre de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada. Al respecto enfatizó en su respuesta informó que el 17 de marzo de 2022 se enviaron 11, 105 correos electrónicos con el enlace para descargar la credencial, y que a la fecha de la respuesta, se advertía que 10, 587 integrantes de COPACO recibieron dicho correo electrónico para descargar la credencial, con lo cual se desprende que sí proporcionó la información requerida.

Asimismo, señaló que el hecho de acceder y utilizar o no cada una de las credenciales en formato digital, por parte de cada una de las personas integrantes de las COPACO corresponde a un acto de cada persona y no a un acto de autoridad que el Instituto Electoral pudiera llegar a tener registrado; además de que se informó detalladamente el procedimiento para la expedición de la credencial digital.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163422001828**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en términos de los agravios expresados relativos a la entrega de información incompleta o de la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

En razón de ello y, por cuestión de metodología los agravios se estudiarán conjuntamente. Lo anterior con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Anotado lo anterior, y toda vez que la solicitud de información se relación con el número de personas credencializadas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, es preciso señalar que en el *Reglamento para el funcionamiento interno de los órganos de representación previstos en la Ley de Participación*¹, se dispone lo siguiente:

“Artículo 8. En cada UT se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación, este será conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva única, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

Todas las personas integrantes de las Comisiones de Participación son jerárquicamente iguales.

...

Artículo 10. Con la mayoría de las personas integrantes de las Comisiones de Participación se tomará protesta, a efecto de instalar cada una de las Comisiones durante la primera quincena del mes de junio del año de la elección, en las fechas y horarios que establezca el Instituto Electoral.

Es indispensable que todo integrante electo tome protesta para poder incorporarse a las funciones y trabajos de la Comisión de Participación de la UT que corresponda.

Si por alguna causa justificada no le fuera posible tomar protesta en la fecha y horario establecido por el Instituto Electoral, se deberá hacer en la fecha y horario que se le señale nuevamente.

¹ Consultado en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/REGFUNCOPACO.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Artículo 11. Con el objeto de que las personas representantes ciudadanas electas puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará una credencial que las acrediten como integrantes de la Comisión de Participación de la UT que representan. Dicha identificación se expedirá una vez que se haya tomado la protesta respectiva y su vigencia abarcará el periodo para el que fueron electas.

De lo anterior se desprende que en cada Unidad Territorial, se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación, el cual será conformado por nueve integrantes; los cuales tendrán un cargo honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

En ese sentido, con el objeto de que dichas personas puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará una credencial que las acredite como integrantes de la Comisiones de Participación de la Unidad Territorial que representan.

Ahora bien, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva, misma que se pronunció a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Al respecto, de conformidad con el Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal², la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, tiene las siguientes funciones:

“... ”

² Consultado en: <https://www.iecm.mx/transparencia/art.121/121.f.01/manuales/10MOyF16.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Objetivo: Dirigir, coordinar y supervisar los procesos, mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, de la capacitación en la materia y de la instalación y el funcionamiento de las mesas directivas de casilla, las mesas receptoras de votación y opinión, a través de la planificación de programas, el diseño de instrumentos de seguimiento y evaluación, estrategias de difusión, logística, así como del desahogo de controversias al interior de los órganos de representación, con base en las mejores prácticas y estudios consolidados en favor del fomento de una cultura democrática en la Ciudad de México.

Funciones:

...

- Dirigir la realización de los programas en materia de Participación Ciudadana y de capacitación, así como los contenidos y demás materiales para la educación, capacitación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana, y ciudadanía en general; para su presentación y aprobación ante las Comisiones de Participación Ciudadana y de Educación Cívica y Capacitación.
- Plantear a las Comisiones de Participación Ciudadana y de Educación Cívica y Capacitación los programas en las materias de su competencia, así como el contenido de materiales didácticos, manuales, instructivos, estrategias, procedimientos y convocatorias a fin de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.

...

- Determinar los proyectos de convocatorias que debe emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de mecanismos de participación ciudadana y la elección de los órganos de representación ciudadana, para aprobación de la Comisión de Participación Ciudadana.

..."

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la unidad administrativa competente, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación realiza funciones relacionadas con los proyectos de convocatoria con motivo del desarrollo de mecanismos de participación ciudadana y la elección de los órganos de representación ciudadana, para aprobación de la Comisión de Participación Ciudadana.

Asimismo, de la Circular número 30, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, dirigida a las personas encargadas de despacho y titulares de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

procedimiento de credencialización de las personas integrantes de las Comisiones de Participación Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- Las credenciales se expedirán en formato digital.
- Se enviará a todas las personas integrantes de las COPACO que hayan tomado protesta y hayan instalado el referido órgano, un correo electrónico a la cuenta autorizada durante la toma de protesta, con una dirección electrónica para descargar su credencial digital de identificación.
- La credencial está disponible de forma inmediata en el enlace enviado.

A partir de lo anterior, se debe retomar que, en su respuesta el sujeto obligado informó el número de correos electrónicos que fueron enviado a los integrantes de las Comisiones de Participación Ciudadana, correspondiendo a un total de 11, 105 correos electrónicos.

Aunado a ello, se informó el número de integrantes de las Comisiones de Participación Ciudadana que recibieron el correo electrónico para descargar la credencial, y además se desagregó la información por cada Dirección Distrital; con lo cual se puede apreciar que contrario a lo que expresó en su agravio la persona recurrente, el sujeto obligado no sólo informó el número de correos electrónicos enviados; sino que informó el número de correos con aviso de recibido, a efecto de descargar la credencial por parte de los integrantes de las Comisiones de Participación Ciudadana.

En razón de lo anterior, se debe hacer notar que los sujetos obligados tienen la obligación de entregar documentos que se encuentren en sus archivos; sin embargo, dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

A este respecto, conviene precisar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5174/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO